

o superior cuantía a la solicitada, así como, en el caso de percibir las de cuantía inferior, detalle de ésta.

- b) **Modelo de solicitud de prórroga de Beca:** En este caso, los apartados que figurarán incorporados al mismo, además de los datos generales, serán solamente los que recojan los siguientes extremos:

— **Declaración firmada por el representante del respectivo Centro,** expresiva de que al minusválido sigue prestándosele tal atención especializada, así como si la que recibe es con carácter de interno o mediopenionista.

— **Declaración de que las circunstancias familiares, económicas y de minusvalía,** referidas al beneficiario, no han tenido variación sustancial con respecto a las del ejercicio anterior.

2. Para el supuesto de solicitud de nueva beca, habrá de presentarse documento acreditativo de la minusvalía padecida expedido por el INSERSO. A falta de este documento se podrá aportar certificación expedida por un médico u otro profesional u organismo, que será valorado libremente por la Consejería.

Sexto.—En cuanto a su solicitud, tramitación, resolución y pago se estará a lo dispuesto, con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a las que específicamente se establecen en las siguientes normas:

1. Las solicitudes habrán de dirigirse al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y se entregarán en el Registro General de la Consejería, en horas hábiles de oficina, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo dentro de los plazos siguientes:

— **NUEVAS:** Hasta el 30 de noviembre del presente año.

— **PRORROGA:** Plazo de presentación hasta el 15 de abril de 1985.

2. Recibidas las solicitudes y documentación respectivas, la tramitación se completará con un informe propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social.
3. A la vista de toda la anterior documentación, esta Consejería, una vez finalizado el plazo de solicitud de las prórrogas de Becas, dictará la resoluciones por el importe anual de la Beca.

En el caso de nuevas Becas, la resolución se dictará por el importe anual, salvo aquellos casos en los que el beneficiario no asistiera al Centro durante todo el año.

En ambos casos, estará supeditado su devengo a los meses reales de asistencia que sean justificados por el Centro.

Los posibles cambios o traslados, efectuados por los minusválidos, entre diferentes Centros, dentro del presente ejercicio de 1985, deberán ser comunicados a la Dirección Regional de Bienestar Social por las respectivas Entidades en que produzcan tales altas y bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta a los efectos señalados anteriormente.

Séptimo.—El pago de estas ayudas se hará semestralmente en junio y diciembre, previa certificación de los Centros de las estancias en ellos producidas, y las cuantías de las mismas serán iguales a las reguladas por la Orden de 16 de agosto de 1984 de esta Consejería.

Octavo.—Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas becas, cuando dispongan de plazas vacantes, vendrán obligados, a requerimiento de esta Comunidad, a colaborar en la satisfacción de la demanda de los mismos servicios y asistencia que no pueda ser atendida por las Instituciones y Centros Públicos, respetando siempre las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

Iltmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Bienestar Social.

278 **ORDEN de 28 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan Ayudas a Guarderías Infantiles dependientes de Patronatos Municipales de la Región de Murcia.**

Iltmos. Sres.:

Incluidos en la Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los créditos destinados a cooperar al mantenimiento de Guarderías o Escuelas Infantiles dependientes de Patronatos Municipales, esta Consejería tiene a bien realizar la convocatoria de ayudas para los Centros que reúnan las características que se establecen en la presente Orden.

Primera.—La ayuda se concederá para apoyar al mantenimiento de las Guarderías o Escuelas Infantiles dependientes de Patronatos Municipales.

Segunda.—Podrán solicitar la ayuda los Patronatos Municipales de Guarderías o Escuelas Infantiles.

Tercera.—Los Patronatos Municipales de Guarderías o Escuelas Infantiles que quieran beneficiarse de las ayudas citadas, deberán estar inscritos o haber solicitado la inscripción en el Registro de Entidades de Servicios Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto Regional 47/82.

Cuarta.—Los Patronatos Municipales de Guarderías o Escuelas Infantiles, deberán presentar para solicitar la ayuda la siguiente documentación:

— Instancia solicitando la ayuda.

— Relación por Centros de cada aula, en la que se especificará el nombre y apellidos de los niños, fecha de nacimiento, si utilizan el servicio de comedor, de transporte, la cuota que pagan y si asisten al aula minusválidos, así como el nombre y apellidos de los educadores-cuidadores de cada una de las aulas.

— Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar el importe del presupuesto total del Ayuntamiento correspondiente al año 1985 y la cantidad destinada al Patronato de Guarderías Infantiles.

— Baremo de cuotas.

— Análisis del gasto del año 1984.

— Informe sobre el funcionamiento interno en cuanto a los órganos de gestión y participación de los interesados en el gobierno de los centros.

— El presupuesto del Patronato de Guarderías o Escuelas Infantiles para el presente ejercicio.

Las solicitudes y documentación requeridas se presentarán en los impresos que se facilitarán por la Dirección Regional de Bienestar Social a estos efectos.

Quinta.—La concesión de ayudas se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios preferentes:

— Que respeten el número de niños/educador/aula/edad que permite desarrollar una atención individualizada:

- De 3 a 12 meses      6 niños por educador
- De 12 a 24 meses    9 niños por educador
- De 24 a 36 meses    15 niños por educador
- De 26 a 48 meses    20 niños por educador

— Que presten servicio de comedor.

— Que atiendan a niños minusválidos.

— Que cobren cuotas proporcionales a los ingresos.

— Que tengan órganos de gestión participativos.

— Que no reciban de la Comunidad otro tipo de ayuda para mantenimiento.

— Aportación Municipal al Presupuesto del Patronato.

Sexta.—Las solicitudes y documentación requeridas habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante núm. 11, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Séptima.—La Dirección Regional de Bienestar Social, podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados.

Octava.—En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

Novena.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

Iltmos. Sres.: Secretario genral técnico y director regional de Bienestar Social.

279 **ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan Ayudas a Guarderías Laborales.**

Iltmos. Sres.:

Transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de Guarderías Laborales por Real Decreto 24/83, e incluidos en la Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los créditos correspondientes a las subvenciones para dichas guarderías, esta Consejería ha tenido a bien convocar las ayudas de sostenimiento de las guarderías calificadas como laborales.

La solicitud, tramitación, resolución y pago de la ayuda se regularán por disposiciones que específicamente se establecen en la presente Orden.

Primera.—La ayuda se otorgará para cooperar a los gastos de sostenimiento de los Centros calificados como guarderías laborales, tales como gastos de personal, alimentación y otros gastos.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas.

— Las entidades titulares de guarderías laborales.

— Los Patronatos municipales de guarderías laborales.

Tercera.—Las guarderías que pretendan beneficiarse de las ayudas citadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

— Estar calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de esta Consejería conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto Regional 47/82.

— Carecer de ánimo de lucro.

— Que la renta per cápita de los usuarios no sea superior a 600.000 pesetas anuales.

— Que las guarderías laborales solicitantes no perciban de otros organismos o instituciones subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas superiores al coste total de la plaza niño-año.

Cuarta.—Las guarderías interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

— Instancia suscrita en nombre de la entidad titular.